

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02176
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados KORVIVALLE A & K S.A.S NIT. 901.111.958-5, ALEXANDER ANACONA LOPEZ C.C 94.511.369 y KELLY ANDREA VANEGAS ARDILA CC. 31.583.672 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCAMÍA, BANCOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO PROCREDIT, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS GNB, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANK, ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO CORPBANCA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c98e3e58a2ae64a8c4d2f0d11fc988799546ad3b0d8d29f0a1336bcbbb5feb6**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02176
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Drinks de Colombia S.A.S
Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.
Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EQUIPOS C E M de propiedad de la aquí demandada, petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 93706, denominado KORVIVALLE A Y K S.A.S en la ciudad de Tuluá el cual es propiedad de la parte demandada.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c750acf6f735b8bf90b319b93ee489f8253b59fee9f0e0a5ca1e555db190ecb**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02177

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Drinks de Colombia S.A.S

Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.

Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega memorial por el apoderado de la parte actora en el que solicita se decrete el secuestro del vehículo trabado en este proceso.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que sobre el vehículo de placas EFP 354, no ha se ha dispuesto la orden de aprehensión o decomiso.

Sin embargo, toda vez que obra oficio URL527588 a través del cual la Secretaria de Transito de Cali informa que procedió a acatar la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre dicho bien, se dispondrá con la orden de aprehensión correspondiente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de decretar el secuestro sobre el vehiculo de placas EFP deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas EFP 354 de propiedad del demandado ALEXANDER ANACONA LOPEZ, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL modelo 2018 chasis 3MZBN4478JM204384 motor PEA0542471 servicio PARTICULAR.

3.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL DIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be7d72fae6189afd20c34cfb5504566ea47ab7f8215158f9f98044949d3e20b**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01168
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Mariana Sarasty
Demandado: Gustavo Chamarro, Clara Elisa Chamorro Diaz y Mercy Rodriguez CH.
Radicación No.76001-4003-002-2001-00385-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por los aquí demandados en el cual confieren poder al abogado Carlos Alberto Trujillo Coral, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por los aquí demandados al abogado Carlos Alberto Trujillo Coral identificado con C.C. 16.596.825 y T.P. 167.026, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Carlos Alberto Trujillo Coral, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- El abogado Carlos Alberto Trujillo Coral recibe notificaciones en el correo electrónico carlostrujillo_331@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d027b66951ca4bff6ce41fb6c8eba7fc0a8ed1fc2ca99f6f7e888ee53f87f**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2180

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario Lustrum S.A.S – FNG

Demandado: Juan Carlos Salazar Guerra

Radicación No.76001-4003-002-2009-00295-00

Se allega por el señor Rafael Gustavo Murcia Borja, en su condición de apoderado del FNG, un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación ejecutada a favor del FNG.

De la revisión del documento remitido se verifica que el memorial fue enviado desde la dirección de correo electrónica aperdomo@cisa.gov.co, disímil a la registrada al interior del presente proceso a cargo de la parte demandante - subrogataria.

Y en tal virtud, no se verifica la titularidad de que el escrito aludido anteriormente haya sido enviado por la parte demandante – subrogataria, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada al plenario, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES}

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab54ad3ed9b879b3b9a637c03baec2919c80b54c4510480239b11df08d8558**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02155
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Joseph Gernand Schneider Núñez
Radicación No. 7600140030-02-2020-00488-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 05/08/20 AL 09/12/21	TOTAL
Pagare	\$ 46.624.349,00		\$ 46.624.349,00
		\$ 14.751.012,00	\$ 14.751.012,00
TOTAL	\$ 46.624.349,00	\$ 14.751.012,00	\$ 61.375.361,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$61.375.361), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 09 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e555eb3b47464a6c7a0a3e678ddda452d1a4e7b42fbbc864e25df838f43abd8**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.624.349,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-ago-20
DIAS	25
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	9-dic-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	484
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 792.613,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.751.012
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.624.349
SALDO INTERESES	\$ 14.751.012
DEUDA TOTAL	\$ 61.375.361

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.748.413,08	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 955.799,15
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.690.224,93	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 941.811,85
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.622.711,91	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 932.486,98
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.536.549,15	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 913.837,24
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.441.061,53	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 904.512,37
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.359.561,20	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 918.499,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.268.736,01	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 909.174,81
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.173.248,38	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 904.512,37
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.073.098,31	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 899.849,94
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.972.948,25	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 899.849,94
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.872.798,18	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 899.849,94
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.777.310,55	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 904.512,37
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.677.160,49	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 899.849,94
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.572.347,99	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 895.187,50
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.476.860,36	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 904.512,37
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.390.697,60	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 274.151,17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.390.697,60	\$ 0,00	\$ 46.624.349,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01176

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: GIA Abogados Integrales S.A.S cesionario de Edificio Maraón
Demandado: Chatarrería Arango S en C.
Radicación No.76001-4003-003-2007-00827-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante - cesionario Lilley Fernanda Alegría Diomelin identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.295.918 y T.P. 355.501 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante-cesionaria GIA Abogados Integrales S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5040ac744baba4eea845d358ec64c56cbd2f6ec05498d4710c9ccb327535381**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02154

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro

Radicación No.76001-4003-003-2019-00168-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud títulos deprecado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b970f8e074231460557edb9851053a5b20c49c34972ca6f497815144e6bc0682**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02183
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Fabio Ramírez Miranda
Radicación No. 76001-4003-003-2019-00537-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue dispuesto en auto No. 2022 del 15/07/2022, por medio del cual se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago total.

Revisado el expediente se verifica que se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, y además en auto inmediatamente anterior, se conminó a las partes a la actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago total, guardando silencio frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, y déjense las mismas a disposición del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 031-2010-00782-00, donde funge como demandante COOPEOCCIDENTE y demandado FABIO RAMÍREZ MIRANDA, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares de propiedad del demandado FABIO RAMÍREZ MIRANDA identificada con C.C. No. 14.971.112.	No. 2776 del 05/08/2019 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Fabio Ramírez Miranda identificado con C.C. 14.971.112, como pensionado del FOPEP.	No. 07-1302 del 08/09/2021 proferido por esta dependencia judicial.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo del expediente previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61639fa46920fe89a7d401ee4c544c3287c7f02e2abd2e66ca1ba72fdce87e1f**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02156

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Jenny Yule Trochez

Radicación No. 7600140030-03-2021-00504-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORAT DEL 20/09/21 AL 06/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 38.214.937,00		\$ 38.214.937,00
		\$ 3.731.453,00	\$ 3.731.453,00
TOTAL	\$ 38.214.937,00	\$ 3.731.453,00	\$ 41.946.390,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$41.946.390) como valor total del crédito al 06 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f9e71f1e1e4f8a1988e7f0c17f0b7a5aa26cf14b121c1815218482063345f1**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.725.210,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-jun-21
DIAS	18
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	19-sep-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	97
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 587.397,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.170.495
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.725.210
SALDO INTERESES	\$ 3.170.495
DEUDA TOTAL	\$ 53.895.705

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.566.394,48	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 978.996,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.550.463,56	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 984.069,07
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.529.460,11	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 620.031,15
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.529.460,11	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.589.782,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	7-mar-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 196.794,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.353.864
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.589.782
SALDO INTERESES	\$ 3.353.864
DEUDA TOTAL	\$ 33.943.646

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 784.118,07	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 587.323,81
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.377.559,85	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 593.441,77
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.977.119,57	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 599.559,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.582.797,26	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 605.677,68
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.206.828,81	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 624.031,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.836.978,32	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 147.034,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.836.978,32	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.159.018,24

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	19-sep-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	98
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 441.983,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.283.321
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.159.018
SALDO INTERESES	\$ 2.283.321
DEUDA TOTAL	\$ 38.442.340

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.139.852,78	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 697.869,05
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.841.337,74	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 701.484,95
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.539.206,79	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 441.983,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.539.206,79	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.079.509,24

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	7-mar-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 116.311,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.982.237
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.079.509
SALDO INTERESES	\$ 1.982.237
DEUDA TOTAL	\$ 20.061.747

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 463.438,09	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 347.126,58
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 814.180,57	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 350.742,48
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.168.538,95	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 354.358,38
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.526.513,23	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 357.974,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.895.335,22	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 368.821,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.267.773,11	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 86.902,17
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.267.773,11	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02157

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Jenny Yule Trochez
Radicación No. 7600140030-03-2021-00504-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT AL 19/09/2021	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 20/09/21 AL 07/03/22	TOTAL
Pagare 560464	\$ 50.725.210,00			\$ 20.135.428,00		\$ 30.589.782,00
		\$ 8.389.852,00	\$ 3.170.495,00		\$ 3.353.864,00	\$ 14.914.211,00
Pagaré 9372018984	\$ 36.159.018,24			\$ 18.079.509,00		\$ 18.079.509,24
		\$ 2.095.418,92	\$ 2.283.321,00		\$ 1.982.237,00	\$ 6.360.976,92
TOTAL	\$ 86.884.228,24	\$ 10.485.270,92	\$ 5.453.816,00	\$ 38.214.937,00	\$ 5.336.101,00	\$ 69.944.479,16

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE (\$69.944.479,16), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e826f8db5f89fd1d606a195fe3c5e8912fa7168c21c42a328ed601f06b2e8be**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.725.210,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-jun-21
DIAS	18
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	19-sep-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	97
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 587.397,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.170.495
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.725.210
SALDO INTERESES	\$ 3.170.495
DEUDA TOTAL	\$ 53.895.705

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.566.394,48	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 978.996,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.550.463,56	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 984.069,07
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.529.460,11	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 620.031,15
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.529.460,11	\$ 0,00	\$ 50.725.210,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.589.782,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	7-mar-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 196.794,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.353.864
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.589.782
SALDO INTERESES	\$ 3.353.864
DEUDA TOTAL	\$ 33.943.646

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 784.118,07	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 587.323,81
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.377.559,85	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 593.441,77
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.977.119,57	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 599.559,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.582.797,26	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 605.677,68
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.206.828,81	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 624.031,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.836.978,32	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 147.034,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.836.978,32	\$ 0,00	\$ 30.589.782,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.159.018,24

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	19-sep-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	98
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 441.983,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.283.321
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.159.018
SALDO INTERESES	\$ 2.283.321
DEUDA TOTAL	\$ 38.442.340

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.139.852,78	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 697.869,05
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.841.337,74	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 701.484,95
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.539.206,79	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 441.983,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.539.206,79	\$ 0,00	\$ 36.159.018,24		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.079.509,24

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	7-mar-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 116.311,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.982.237
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.079.509
SALDO INTERESES	\$ 1.982.237
DEUDA TOTAL	\$ 20.061.747

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 463.438,09	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 347.126,58
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 814.180,57	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 350.742,48
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.168.538,95	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 354.358,38
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.526.513,23	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 357.974,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.895.335,22	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 368.821,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.267.773,11	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 86.902,17
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.267.773,11	\$ 0,00	\$ 18.079.509,24		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01173

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ferney Ríos Hoyos
Demandado: Juan Gabriel Tapia Cabrera
Radicación No. 760014003-004-2017-00632-00

Regresa de secretaria el expediente por parte del área de depósitos judiciales indicando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 02032 del 15/07/2022, como quiera que el valor indicado se encuentra errado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02032 del 15/07/2022, se dispuso pagar a favor de la parte actora la suma de \$4.321.512, siendo lo correcto ordenarse el pago del valor de \$4.321.512,20.

Y en tal virtud y conforme lo establece el Art. 286 del CGP, se dispone a corregir el yerro aritmético advertido.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 02032 del 15/07/2022 en el sentido de indicarse que se dispone pagar a favor de la parte actora la suma de \$4.321.512,20 y no el valor de \$4.321.512, como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Secretaria, área de depósitos judiciales, proceda a elaborar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c92ad6ba971307a9a7836db1fc8beefc59073894c15171dba766cf5f2b30c**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02158

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: La cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito Comcredito

Demandado: Mario Hernán Godoy Lozano

Radicación No. 7600140030-04-2021-00480-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/04/21 AL 31/12/21	TOTAL
Pagare	\$ 3.240.933,00		\$ 3.240.933,00
		\$ 627.121,00	\$ 627.121,00
TOTAL	\$ 3.240.933,00	\$ 627.121,00	\$ 3.868.054,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.868.054) como valor total del crédito al 31 de diciembre de 2021.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente a Despacho para disponer el pago de los títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d9577eb3f6966470d42588aaf5d3cdcdb1cb3260a99e2d039af62c27a5e85**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01182

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A – cesionario Daniel Ortiz Peña.

Demandado: Jenny Quintero Montoya

Radicación No. 76001-4003-005-2009-00216-00

Se allega comunicación por parte del pagador IDEMIA INDETITY & SECURITY SUCURSAL COL, que en su contenido plasma:

Cordial saludo,

Conforme al oficio 00520090021600 con fecha 15 de Julio de 2022 informamos que la señora JENNY QUINTERO MONTOYA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.127.684 ya no se encuentra laborando para la Empresa IDEMIA IDENTITY AND SECURITY SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.060.799 – 7 desde el pasado 12/10/2021.

JOHANNA PAOLA CELY LUQUE
CC. 52.766.297
Representante Legal Suplente
IDEMIA I&S

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador IDEMIA INDETITY & SECURITY SUCURSAL COL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49246288297147097d12d03df10bc4748dc790c92f6e4023a1ab5d02518c4445**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02179

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Jonnathan Andrés Fajardo

Radicación No.76001-4003-007-2018-00658-00

Allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual indica que solicita se decrete la medida cautelar de la quinta parte del salario de la parte demandada, como quiera que el vehículo de placas JIK 434, que garantiza la presente ejecución prendaria, se encuentra siniestrado.

Petición que se niega, como quiera que, como ya se dijo mediante auto No. 01989 del 12/07/2022, la norma aplicable al caso que nos convoca, no prevé ni contempla las situaciones descritas por el memorialista.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 01989 del 12/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bd65e05fd411ba4df1e1c0a626480dc911963e007b473d96e949bee7258d0d**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02156

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Sherry Orlando Ramos Martino
Radicación No. 7600140030-07-2021-00260-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta la totalidad de los valores dispuestos en la orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	CLAUSULA MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 13/03/21 AL 01/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 1.415.184,00				\$ 1.415.184,00
		\$ 117.572,00	\$ 90.854,00	\$ 440.938,00	\$ 649.364,00
Pagare	\$ 22.921.180,00				\$ 22.921.180,00
		\$ 2.400.694,00	\$ 691.146,00	\$ 7.141.705,00	\$ 10.233.545,00
TOTAL	\$ 24.336.364,00	\$ 2.518.266,00	\$ 90.854,00	\$ 440.938,00	\$ 35.219.273,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.219.273), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6b0f70dde4d07ed6edd4e78e0eaafede8e3bff43124dde8ec619ba24c07f8b**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.415.184,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-mar-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	1-jul-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	468
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 15.637,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 440.938
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.415.184
SALDO INTERESES	\$ 440.938
DEUDA TOTAL	\$ 1.856.122

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 43.092,35	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.454,57
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 70.405,40	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.313,05
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 97.718,45	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.313,05
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 125.031,50	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.313,05
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 152.486,07	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.454,57
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 179.799,12	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.313,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 206.970,66	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.171,53
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 234.425,23	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.454,57
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 262.162,83	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 27.737,61
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 290.183,48	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 28.020,64
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 319.053,23	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 28.869,75
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 348.206,02	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 29.152,79
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 378.207,92	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 30.001,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 409.058,93	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 30.851,01
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 439.909,94	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 30.851,01
jul-22	19,71	29,57	2,18			\$ 470.760,95	\$ 0,00	\$ 1.415.184,00		\$ 0,00	\$ 1.028,37

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.921.180,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-mar-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	1-jul-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	468
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 253.279,04

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.141.705
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.921.180
SALDO INTERESES	\$ 7.141.705
DEUDA TOTAL	\$ 30.062.885

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 697.949,93	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 444.670,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.140.328,71	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 442.378,77
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.582.707,48	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 442.378,77
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.025.086,25	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 442.378,77
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.469.757,15	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 444.670,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.912.135,92	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 442.378,77
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.352.222,58	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 440.086,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.796.893,47	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 444.670,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.246.148,60	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 449.255,13
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.699.987,96	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 453.839,36
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.167.580,03	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 467.592,07
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.639.756,34	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 472.176,31
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.125.685,36	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 485.929,02
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.625.367,08	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 499.681,72
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.125.048,80	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 499.681,72
jul-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.624.730,53	\$ 0,00	\$ 22.921.180,00		\$ 0,00	\$ 16.656,05

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02159

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Alba Luz Bayer Bermúdez
Demandado: Emperatriz Montes del Basto
Radicación No. 7600140030-07-2021-00428-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 28/10/20 AL 30/06/22	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 50.000.000,00		\$ 50.000.000,00
		\$ 20.002.333,00	\$ 20.002.333,00
Letra de Cambio	\$ 43.600.000,00		\$ 43.600.000,00
		\$ 17.442.035,00	\$ 17.442.035,00
Letra de Cambio	\$ 5.769.000,00		\$ 5.769.000,00
		\$ 2.307.869,00	\$ 2.307.869,00
TOTAL	\$ 99.369.000,00	\$ 39.752.237,00	\$ 139.121.237,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$139.121.237), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c7f231ceff14130c2ed3935eaf64f2eb4ae0d84d2ee7128c982deefd32085**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	602
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 67.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.002.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.002.333
DEUDA TOTAL	\$ 70.002.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.067.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.047.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.017.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.002.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.977.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.947.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.912.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.877.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.842.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.812.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.777.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.737.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.707.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 13.687.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.677.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.697.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.727.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.787.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.877.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 20.002.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 20.002.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.600.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	602
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 58.714,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.442.035
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.600.000
SALDO INTERESES	\$ 17.442.035
DEUDA TOTAL	\$ 61.042.035

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 930.714,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 872.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.785.274,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 854.560,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.631.114,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 845.840,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.490.034,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 858.920,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.340.234,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 850.200,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.186.074,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 845.840,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.027.554,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 841.480,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.869.034,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 841.480,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.710.514,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 841.480,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.556.354,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 845.840,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.397.834,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 841.480,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.234.954,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 837.120,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.080.794,67	\$ 0,00	\$ 43.600.000,00		\$ 0,00	\$ 845.840,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.769.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	602
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 7.768,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.307.869
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.769.000
SALDO INTERESES	\$ 2.307.869
DEUDA TOTAL	\$ 8.076.869

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 123.148,92	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 115.380,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 236.221,32	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 113.072,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 348.139,92	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.918,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 461.789,22	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 113.649,30
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 574.284,72	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 112.495,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 686.203,32	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.918,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 797.545,02	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.341,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 908.886,72	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.341,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.020.228,42	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.341,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.132.147,02	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.918,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.243.488,72	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.341,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.354.253,52	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 110.764,80
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.466.172,12	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 111.918,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.579.244,52	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 113.072,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.693.470,72	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 114.226,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.811.158,32	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 117.687,60

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.929.999,72	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 118.841,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.052.302,52	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 122.302,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.178.066,72	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 125.764,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.307.869,22	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 129.802,50
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.307.869,22	\$ 0,00	\$ 5.769.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02160

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Alicia García de Ochoa

Radicación No. 7600140030-07-2022-00059-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 14/01/22 AL 31/03/22	TOTAL
Pagare	\$ 27.226.299,00			\$ 27.226.299,00
		\$ 2.484.680,00	\$ 1.421.143,82	\$ 3.905.823,82
TOTAL	\$ 27.226.299,00	\$ 2.484.680,00	\$ 1.421.143,82	\$ 31.132.122,82

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$31.132.122,82) como valor total del crédito al 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f472ace2f71d16d03e58b24fe4a49d5f0eb829088d20c92ab9265aee482bea7**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRÁMITE No. 01167

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: María Isabel Cueto Carabali

Radicación No.76001-4003-008-2018-00136-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS Sanitas, para que informe en que empresa labora la demandada María Isabel Cueto Carabali.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS Sanitas, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada María Isabel Cueto Carabali, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.697.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38177b86843c1efd7a86bb579a787061df0c7cbf43467c390c23ee9fc49efda7**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02147

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Alberto Botero Ochoa

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00774-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Bogotá, que en su contenido plasma:

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 24 mayo 2017.

IDENTIFICACION	NOMBRE	REFERENCIA	INFORMACION
2405573	Alberto Botero Ochoa	76001400300920160077 400	Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto, adjunto remitimos depósito judicial por la suma de \$358,000.00 M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta Corriente No. 612054932. No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que la consignación aludida anteriormente se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$ 176.255.684,41, y liquidación de costas por valor de \$4.163.000 para un total de \$180.418.684,41 y se han pagado depósitos por valor de \$629.000, quedando un excedente pendiente de pago a favor del actor por \$179.789.684,41, razón para disponer conforme lo estable el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada por el Banco de Bogotá S.A.

2.- Páguese a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4 que se relaciona a continuación por valor de \$358.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002800246	8600029644	BOGOTA SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$358.000,00

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0773b728979088d18ec05e979bf74195a8d42bd2e12c3bc795498e028958719**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02161

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Adolfo Montoya Cambindo

Radicación No.7600140030-09-2020-00575-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta el valor de \$3.502.734 dispuesto en la orden compulsiva de pagos por concepto de intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORAT. MAND PAGO	INT. MORAT. DEL 11/10/20 AL 22/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 38.762.262,00	\$ 946.519,00	\$ 3.502.734,00	\$ 14.014.108,00	\$ 38.762.262,00
TOTAL	\$ 38.762.262,00	\$ 946.519,00	\$ 3.502.734,00	\$ 14.014.108,00	\$ 57.225.623,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$57.225.623), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344286b42853ee763db21467cdb47d6ba05c218d5bd80bca61fc8104a87f4634**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.762.262,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-oct-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	22-abr-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	551
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 495.898,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.014.108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.762.262
SALDO INTERESES	\$ 14.014.108
DEUDA TOTAL	\$ 52.776.370

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.271.143,78	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 775.245,24
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.030.884,12	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 759.740,34
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.782.872,00	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 751.987,88
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.546.488,56	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 763.616,56
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.302.352,67	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 755.864,11
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.054.340,55	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 751.987,88
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.802.452,21	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 748.111,66
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.550.563,86	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 748.111,66
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.298.675,52	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 748.111,66
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.050.663,40	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 751.987,88
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.798.775,06	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 748.111,66
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.543.010,49	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 744.235,43
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.294.998,37	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 751.987,88
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.054.738,71	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 759.740,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.822.231,50	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 767.492,79
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.612.981,64	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 790.750,14

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.411.484,24	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 798.502,60
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.233.244,19	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 602.623,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.233.244,19	\$ 0,00	\$ 38.762.262,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02162

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Alberto Arce Marmolejo
Radicación No. 7600140030-09-2021-00239-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORAT. MAND PAGO	INT. MORAT. DEL 09/02/21 AL 11/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 39.861.485,60				\$ 39.861.485,60
		\$ 3.054.591,66	\$ 337.310,46	\$ 13.634.222,00	\$ 17.026.124,12
Pagare	\$ 10.003.090,00				\$ 10.003.090,00
		\$ 538.210,00	\$ 480.458,00	\$ 3.421.457,00	\$ 4.440.125,00
TOTAL	\$ 49.864.575,60	\$ 3.592.801,66	\$ 817.768,46	\$ 17.055.679,00	\$ 71.330.824,72

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$71.330.824,72), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a592e970bee3b979c2f3a6037c7669ddcda57d945a0a2cea18f75fce219477**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.861.485,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-feb-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	11-jul-22
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	512
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 549.689,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.634.222
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.861.485
SALDO INTERESES	\$ 13.634.222
DEUDA TOTAL	\$ 53.495.707

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.326.988,84	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 777.298,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.100.301,65	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 773.312,81
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.869.628,31	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 769.326,66
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.638.954,97	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 769.326,66
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.408.281,63	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 769.326,66
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.181.594,44	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 773.312,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.950.921,10	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 769.326,66
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.716.261,61	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 765.340,51
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.489.574,42	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 773.312,81
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.270.859,52	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 781.285,11
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.060.116,93	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 789.257,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.873.291,22	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 813.174,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.694.437,81	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 821.146,59
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.539.501,29	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 845.063,48
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.408.481,67	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 868.980,37
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.305.365,08	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 896.883,41

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.202.248,49	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 328.857,25
ago-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.202.248,49	\$ 0,00	\$ 39.861.485,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.003.090,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-feb-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	11-jul-22
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	512
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 137.942,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.421.457
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.003.090
SALDO INTERESES	\$ 3.421.457
DEUDA TOTAL	\$ 13.424.547

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 333.002,87	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 195.060,26
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 527.062,81	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 194.059,95
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 720.122,45	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 193.059,64
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 913.182,09	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 193.059,64
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.106.241,72	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 193.059,64
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.300.301,67	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 194.059,95
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.493.361,31	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 193.059,64
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.685.420,63	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 192.059,33
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.879.480,58	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 194.059,95
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.075.541,14	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 196.060,56
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.273.602,33	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 198.061,18
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.477.665,36	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 204.063,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.683.729,02	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 206.063,65
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.895.794,52	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 212.065,51
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.113.861,89	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 218.067,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.338.931,41	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 225.069,53

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.564.000,94	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 82.525,50
ago-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.564.000,94	\$ 0,00	\$ 10.003.090,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02168

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Henry Parra Londoño

Radicación No. 760014003-010-2020-00282-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora liquida los intereses moratorios con una tasa fija de 18%, disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITALES SUBROGADOS	INT. MORAT DEL 01/10/20 AL 05/05/22	TOTAL
Pagare No. 7360082112 y No. 6050085624	\$ 23.350.458,00		\$ 23.350.458,00
		\$ 8.816.199,00	\$ 8.816.199,00
TOTAL	\$ 23.350.458,00	\$ 8.816.199,00	\$ 32.166.657,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32.166.657), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414c8de682d696a85c618a77f329d8a9a185b9c982f7b775dd8e7bb99fd920d**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.350.458,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	5-may-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	574
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 455.956,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.816.199
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.350.458
SALDO INTERESES	\$ 8.816.199
DEUDA TOTAL	\$ 32.166.657

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 922.965,77	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 467.009,16
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.380.634,75	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 457.668,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.833.633,63	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 452.998,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.293.637,65	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 460.004,02
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.748.971,59	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 455.333,93
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.201.970,47	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 452.998,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.652.634,31	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 450.663,84
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.103.298,15	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 450.663,84
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.553.961,99	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 450.663,84
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.006.960,87	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 452.998,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.457.624,71	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 450.663,84
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.905.953,51	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 448.328,79
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.358.952,39	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 452.998,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.816.621,37	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 457.668,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.278.960,44	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 462.339,07
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.755.309,78	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 476.349,34

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.236.329,22	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 481.019,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.731.358,93	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 495.029,71
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.240.398,91	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 84.839,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.240.398,91	\$ 0,00	\$ 23.350.458,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02171

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Fonatlas

Demandado: Carlos Augusto Zapata Vegas

Radicación No. 760014003-011-2016-00489-00

Allega nuevamente el apoderado judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2997 del 28/10/21 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación presentada y se le indicará al memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2997 del 28/10/21 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc77fe4c38c9725f257fda5e08e48bd226888c15627056f34eeff699d64dd224**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01184
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas - AECSA S.A
Demandado: Jhon Jairo Ledezma Larrahondo
Radicación No.76001-4003-013-2020-00606-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias:

- Bancolombia:

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, le informamos que procedimos a validar en nuestra base de datos y no se evidencia el requerimiento No 07142 del 27 de septiembre del 2021, adicionalmente el cliente JHON JAIRO LEDEZMA LARRAHONDO CC 10.488.155 en la fecha de septiembre de 2021 no tenía vínculos financieros con nuestra entidad.

No obstante, posterior a la fecha el cliente apertura un producto, por lo anterior, en vista de que los requerimientos anexos no hay mucha claridad agradecemos por favor remitir un nuevo comunicado con toda la información en caso de que debamos de proceder para realizar la gestión correctamente.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

- Banco de Occidente:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° **CYN/007/1442/2021** fue recibido por nuestra entidad el día 02/12/2021 y se brindó respuesta mediante comunicado de consecutivo SV-21-0118296 informando que la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

- Bancamía:

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

- Banco GNB Sudameris:

-

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de los dineros que posea **JHON JAIRO LEDEZMA LARRAHONDO C.C 10.488.155** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

- Banco de Bogota:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
10488155	LEDEZMA LARRAHONDO JHON JAIRO	76001400301320200080800	AH 0111224622 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488866f56accde588fc9e68e60d73df95237a15fae31d12ca83beac867da3a0**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02150

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Luz Patricia Sánchez Toro
Radicación No. 76001-4003-014-2018-00939-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante la cual informa que se transfirieron los títulos que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$44.187.484,00 y de costas procesales por valor de \$1.555.924 para un total de \$45.743.408, de los cuales se han pagado \$368.810, quedando un excedente de pago a favor de la parte actora por la suma de \$45.374.598, razón para disponer conforme lo estable el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO CC # 19.467.951, el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$6.362.084.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002775521	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 586.917,00
469030002779422	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 505.199,00
469030002779423	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 22.734,00
469030002779424	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 352.266,00
469030002779425	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 274.949,00
469030002779426	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 234.844,00
469030002779427	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 342.295,00
469030002779428	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002779429	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002779430	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002779431	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002779432	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 4.1374,00
469030002779433	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002779434	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 368.810,00
469030002779435	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 368.810,00
469030002779436	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 368.810,00
469030002786455	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002798071	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 579.622,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af527599ffb1e513073895c2dfdf708034619947f316cf83db1588050d67a2f6**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02154

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Principal)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Arquímedes Fernández Mendoza
Radicación No.76001-4003-015-2018-00109-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud títulos deprecado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e8cfaaa3751a7b45b302a1cc4f48aa8b3b7a511d758e5de576fa26bd8e3005**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01175
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Jorge Ivan Valencia Segura
Radicación No.76001-4003-016-2018-00263-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar agosto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d8dbd3b9a3fd1e33242633c20b3ba0ec270d223a709e40fdac714c8638c45**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01171

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Nelly Reina Villavicencio y otros
Radicación No. 76001-4003-017-2018-00586-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva trasferir los títulos que se encuentran consignados en sus arcas a favor del proceso 003-2018-00341-00, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que pese a que por auto No. 0220 del 28/01/2022 se requirió a dicha dependencia para que transfiriera los depósitos judiciales a la cuenta única de la oficina de apoyo, dicha transferencia, no se encuentra materializada.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Requírase por SEGUNDA VEZ al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 003-2018-00341-00 para que se sirva trasferir los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, en virtud al embargo de remanentes deprecado mediante oficio No. 1496 del 06 de noviembre de 2018.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002484395	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002495838	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002506137	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002514319	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002522483	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002525589	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002531363	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002541532	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002549070	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002561498	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002572619	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 1.358.898,00
469030002589094	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002596418	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002602524	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002610648	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002621429	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002632920	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002646361	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
469030002653760	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	IM PRESO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002658077	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALI	ENTREGADO			
			IM PRESO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
			ENTREGADO			
			IM PRESO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.215.083,00
			ENTREGADO			
			IM PRESO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 1.215.083,00
			ENTREGADO			
			IM PRESO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 1.215.083,00
			ENTREGADO			
			IM PRESO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 1.215.083,00
			ENTREGADO			
			IM PRESO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.215.083,00
			ENTREGADO			
			IM PRESO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.380.776,00
			ENTREGADO			

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746dabd088feeb60d91e4884f1e63c906631a619bc0c025d6307ec01649cf417**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02172

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Invercoob

Demandado: Claudia Milena Olarte Medina, Jovan Eulices Arce Mina, Carlos Alberto Ceballos Motta y Samuel Alonso Mota

Radicación No. 76001-4003-018-2015-00073-00

Allega nuevamente el apoderado judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 374 del 16/02/21 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación presentada y se le indicará al memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 374 del 16/02/21 y comínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b03a3b064e8e85717ab7878719c53b4067d93ed19ab70529ed1a82aa05345**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02186

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia

Demandado: Belkys Vanesa Quiñonez Valencia

Radicación No. 76001-4003-018-2017-00812-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Reintegra S.A.S representada por su apoderada general Francys Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Reintegra S.A.S representada por su apoderada general Francys Beatriz Romero Toro, del pagare No. 2549194, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c5ed7a6a6dec84f63a8f65704eaec31662d6c66aaebee2e0e1456c66e95f**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02169

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Centro Grafico Asociados S.A.S y Melquisedec Mosquera

Radicación No. 760014003-018-2020-00613-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora liquida los intereses moratorios con una tasa fija de 18%, disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORAT DEL 18/05/21 AL 21/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 15.277.254,00		\$ 15.277.254,00
		\$ 4.014.404,00	\$ 4.014.404,00
TOTAL	\$ 15.277.254,00	\$ 4.014.404,00	\$ 19.291.658,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.291.658), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0525eb54f2c808d2de9f0326c9f5103a202886926111efa304b9aaef1858f3cc**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.277.254,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-may-21
DIAS	12
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	393
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 117.940,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.014.404
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.277.254
SALDO INTERESES	\$ 4.014.404
DEUDA TOTAL	\$ 19.291.658

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 412.791,40	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 294.851,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 707.642,40	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 294.851,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.004.021,13	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 296.378,73
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.298.872,13	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 294.851,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.592.195,41	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 293.323,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.888.574,14	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 296.378,73
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.188.008,32	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 299.434,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.490.497,95	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 302.489,63
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.802.153,93	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 311.655,98
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.116.865,36	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 314.711,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.440.743,15	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 323.877,78
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.773.787,28	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 333.044,14
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.117.525,50	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 240.616,76
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.117.525,50	\$ 0,00	\$ 15.277.254,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02178

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Richard Eduardo Galves y Wisbel de Dios Amaris Florián

Radicación No. 7600140030-19-2018-00849-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado Wisbel de Dios Amaris Florian al interior del proceso bajo Rad. 025-2019-00045-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0119 del 28/01/2021 el Juzgado de Origen ya dio trámite a la petición pretendida por la memorialista, decretando la medida cautelar solicitada, para lo cual se elaboró el oficio No. 088 del 28/01/2021, que se encuentra glosado en el expediente digital.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar de remanentes deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto en auto No. 119 del 28/01/2021.
- 3.- Por secretaria, actualícese el oficio No. 088 del 28/01/2021 y remítase el mismo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7712f41adeba351ee2413f7cd387485b3499878c890e040f5cb6edddaeff56**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01181

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Alberto Vásquez Bañol
Radicación No. 76001-4003-020-2016-00810-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Olga Lucia Medina Mejía donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a la abogada Olga Lucia Medina Mejía para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2345d637d30d009a27fd509ed9f319100ebba6dda76e30c7b1e004d25e48d6fc**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2179

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia – FNG

Demandado: Héctor Fabio Parra Soto y otra.

Radicación No.76001-4003-020-2017-00699-00

Se allega por el señor Rafael Gustavo Murcia Borja, en su condición de apoderado del FNG, un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación ejecutada a favor del FNG.

De la revisión del documento remitido se verifica que el memorial fue enviado desde la dirección de correo electrónica aperdomo@cisa.gov.co, disímil a la registrada al interior del presente proceso a cargo de la parte demandante - subrogataria.

Y en tal virtud, no se verifica la titularidad de que el escrito aludido anteriormente haya sido enviado por la parte demandante – subrogataria, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada al plenario, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES}

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363c9e99806febbb7d5964a91ed3ad3f2cfd51f1a2d7a51fc23df2ac27dd532**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02182
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Alexander Gómez Gómez
Demandado: Alexis Vidal Campaz
Radicación No. 76001-4003-020-2018-00714-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, y **déjense las mismas a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** al interior del proceso bajo Rad. 03-2019-00594-00 donde funge como demandante Banco Pichincha S.A y demandado Alexis Vidal Campaz, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado ALEXIS VIDAL CAMPAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.476.902 como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.	No. 5214 del 07/11/2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873819c012deabc1dc061c3d4a3631d1739e42aa12c4f2fc5ee9643b6b31269**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01182

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Walter Peña Morales
Demandado: José Ignacio Florian Góngora
Radicación No.76001-4003-021-2014-00082-00

Se allega por el abogado Libardo de Jesús Quintero Calvache un escrito informando que acepta la designación de defensor de oficio del acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez, solicitando se remita a su cargo copia de demanda con sus anexos, así como el mandamiento de pago aquí proferido.

Y en tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Téngase por aceptado el cargo el cargo de defensor de oficio del acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez al abogado Libardo de Jesús Quintero Calvache.
- 2.- Por secretaria, déjese a disposición del abogado Libardo de Jesús Quintero Calvache en su condición de de defensor de oficio del acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez, el presente proceso ejecutivo, y remítase el link del expediente, para lo de su cargo.
- 3.- Remítase por secretaria, el acta de posesión respecto del cargo aceptado como de defensor de oficio del acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez al abogado Libardo de Jesús Quintero Calvache, al correo electrónico liquincal@hotmail.com, para que este la suscriba y remita esta nuevamente al presente proceso ejecutivo, para que obre y conste.
- 4.- Informar al usuario que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la revisión del presente proceso ejecutivo y la remisión del link del expediente digital: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b5241db72a9d17d70eb32a2186a57fb2b6c044f2c0b1a156ade6ca354bb502**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01183
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Tecno Ductos S.A.S
Demandado: Luis Enrique García Amu
Radicación No.76001-4-003-021-2016-00436-00

Se allega oficio No. 1413 del 28/06/2022 proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo No. 010-2017-00264-00, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali proferió Auto 660 del 27 abril de 2022, mediante el cual resolvió: "UNICO: TENER en cuenta el embargo de remanentes dentro del presente asunto, comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No. CYN/007/248/2022 de febrero 7 de 2022, dentro del proceso ejecutivo incoado por Tecno Ductos S.A.S., en contra del aquí demandado, con radicación: 021-2016-00436- 00. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez".

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 1413 del 28/06/2022 allegado al plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906d5233b1bef312bdd42418a73eebbdefa8765c1ab7b6e5cf30bba47c5fcf0**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02149

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Cesar Augusto López López
Radicación No. 76001-4003-021-2017-00344-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los títulos.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran títulos consignados en la cuenta única de la oficina de apoyo por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$127.003.469 y liquidación de costas por valor de \$3.036.400 para un total de \$130.039.869, razón para disponer conforme lo estable el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669 que se relaciona a continuación por valor de \$2.240.304.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002538227	860003020	BBVA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$945.456,00
469030002669652	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$300.352,00
469030002669653	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$46.808,00
469030002669654	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$46.808,00
469030002669655	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$46.808,00
469030002669656	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$63.758,00
469030002669657	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$62.432,00
469030002669663	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$96.527,00
469030002669664	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$30.989,00
469030002669669	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$12.567,00
469030002669978	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$63.758,00
469030002669984	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$63.758,00
469030002669985	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$54.496,00
469030002669986	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$96.527,00
469030002669990	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$96.527,00
469030002669995	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$48.975,00
469030002669997	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$63.758,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa4f6be5ba02dd1f5a49ebb540766043193e37ce4cfb9ce19fbabedd512619**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRÁMITE No. 01178

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Allegro Bochalema

Demandado: Marlon Hoover Jimenez Londoño y otra.

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00468-00

Se allega por el Juzgado 9 Familia de Oralidad del Circuito de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 009-2022-00089-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Marlon Hoover Jimenez Londoño.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

Por su parte, el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite oficio No. 06-1351 del 14/06/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 026-2019-00168-00, en el cual solicitan se expida certificación actual del proceso, a efectos de dejar a disposición las medidas cautelares que por embargo de remanentes, fueron solicitadas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 009-2022-00089-00 que cursa en el Juzgado 9 Familia de Oralidad del Circuito de Cali donde funge como demandante Luz Karime Herrera Torres y demandado Marlon Hoover Jiménez Londoño, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Remítase con destino al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 026-2019-00168-00, certificación del estado actual del proceso, informándole que el mismo se encuentra activo, siendo su última actuación notificada auto No. 01891 del 01/07/2022 – AutoNiegaTerminacion.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83bd088074f7b7f3d2f8fb4308ed8223cf8230b953e5e7be1bdcd3de72afe9a**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2181

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Inducajas S.A.S y otros.

Radicación No.76001-4003-022-2014-00988-00

Se allega por el señor Carlos Mario Osorio Soto, en su condición de apoderado general de la entidad CISA un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación ejecutada a favor de su mandante.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que la entidad CISA, no hace parte en este proceso, pues la cesión que en su oportunidad fue realizada por parte del FNG, no se tuvo en cuenta.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada al plenario, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES}

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5d159ac1d6c6f54499065c70bded7fce3ef50562768be70964acc78994a0a**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02184

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Diego Fernando Espitia Vernaza

Radicación No. 76001-4003-022-2018-00122-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta digitalizada la escritura pública No. 354 del 15 de febrero de 2022 de la Notaria 2 De Chía Cundinamarca, a efectos de que se compruebe la titularidad que se dice estar en cabeza del señor Frank Wilson García Castellanos, para ceder la obligación que aquí se ejecuta a favor del señor Ever Edil Galíndez Díaz.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que el señor Frank Wilson García Castellanos fue autorizado por la primera Suplente del gerente general de la entidad demandante, para suscribiré escritos de cesiones a favor de la sociedad Inversiones de fomento Comercial Incomercio S.A.S.

Significa lo anterior, que dicho apoderado esta facultado exclusivamente para suscribir este tipo de cesiones, por lo que aquí presentada a favor del señor Ever Edil Galíndez Díaz, resulta improcedente.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor Frank Wilson García a favor del señor Ever Edil Galíndez Díaz, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40bcaa418e6867aa143cc6cb7fd96c1e7225a6455be83d45a9a9cdc5fde901**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02170
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: Nancy Tobar de Jaramillo
Radicación No. 7600140030-23-2021-00559-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 22/08/20 AL 30/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 3.009.192,00		\$ 3.009.192,00
		\$ 1.356.394,00	\$ 1.356.394,00
TOTAL	\$ 3.009.192,00	\$ 1.356.394,00	\$ 4.365.586,00

No obstante, se le precisa a la memorialista que no se tendrá en cuenta el valor señalado por concepto de "costas" de \$381.103, como quiera que dicho rubro concierne a un valor que se tuvo en cuenta en la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.365.586) como valor total del crédito al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e757b9b433222a7b94061a3e642133a5751666db1ba655b4d0a7a1f4abbd10ae**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02164

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Jessica Umaña Pretel
Radicación No. 7600140030-23-2021-00648-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 09/06/21 AL 30/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 77.871.368,00			\$ 77.871.368,00
		\$ 10.071.363,00	\$ 16.486.147,00	\$ 26.557.510,00
TOTAL	\$ 77.871.368,00	\$ 10.071.363,00	\$ 16.486.147,00	\$ 104.428.878,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$104.428.878), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0b55c38bd219994bede155d02d7cfe53ef5edef0f60612d7f75fb7c59d8ada**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 77.871.368,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	321
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 1.052.042,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.486.147
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 77.871.368
SALDO INTERESES	\$ 16.486.147
DEUDA TOTAL	\$ 94.357.515

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.554.959,58	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.502.917,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.065.664,12	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.510.704,54
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.568.581,52	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.502.917,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.063.711,79	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.495.130,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 8.574.416,33	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.510.704,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.100.695,14	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.526.278,81
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.642.548,23	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.541.853,09
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.231.124,14	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.588.575,91
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.835.274,32	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.604.150,18
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 16.486.147,32	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 1.650.873,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 16.486.147,32	\$ 0,00	\$ 77.871.368,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02174

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Luz Miriam Medina Salas
Demandado: Denis Eliana Maca
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00866-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Denis Eliana Maca C.C. 38.550.331 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca4d418ae6a40ae915a585cbe4b2b576292643ede758ee71e89500b3c51c789**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRÁMITE No. 01179
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Colseguros II Etapa I P.H
Demandado: Saul Efraín Martínez
Radicación No.76001-4003-025-2018-00055-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

Por su parte, el Juzgado de Origen informa que realizó la conversión del título judicial No. 469030002602269 por valor de \$3.66.536, que se encuentra consignados en sus arcas por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que dicha transferencia no se encuentra materializada y en tal virtud, se dispondrá oficiar al Juzgado de Origen, para el efecto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Carol Moncayo Grijalba a la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía No. 66.956.324 y T.P. No. 140.872 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo recibe notificaciones en el correo electrónico conny_2500@yahoo.com
- 4.- Por secretaria, ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva transferir a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo, el deposito judicial No. 469030002602269 por valor de \$3.66.536 descontado a la parte demandada.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc29fe3b8696ddfef1caa0e723c7bbe18d08700fbe9e1d7b0330dcd9525d7559**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 02148

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Compartir S.A – cesionario Renovar Financiero S.A.S

Demandado: Diego Fernando Richoux

Radicación No. 76001-4003-026-2015-00965-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen en la que informan que transfirieron a la cuenta única de la oficina de apoyo los títulos que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que dicha transferencia se encuentra materializada.

Sin embargo, no podrá disponerse el pago a favor de la parte actora conforme lo dispone el Art. 447 del CGP, como quiera que no obra liquidación del crédito aprobada.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación de transferencia allegada por el Juzgado de Origen.
- 2.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ff9953d10c2b43b1a49dc39a63b22a495494955db32c1a9b22d7e43559176**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01172

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bellanires Mesa Vásquez

Demandado: Héctor Efrén Valencia

Radicación No.76001-4003-026-2016-00334-00

Regresa de secretaría el expediente con una constancia realizada por parte del área de depósitos judiciales en la que se indica que no es posible darse cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 6 del auto No. 01746 del 17/06/2022, como quiera que el nombre del beneficiario se encuentra incompleto.

Revisado el expediente, se observa que en el auto No. 01746 del 17/06/2022 se configuro un error aritmético al indicarse que el nombre del beneficiario es HÉCTOR EFRÉN VALENCIA debiendo ser HÉCTOR EFRÉN VALENCIA OROZCO.

Y en tal virtud, se procederá a corregir dicha providencia al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P los numerales 5 y 6 del auto No. 01746 del 17/06/2022, en el sentido de indicarse que se ordena el pago de los depósitos judiciales a favor del demandado HÉCTOR EFRÉN VALENCIA OROZCO y no a favor del señor HÉCTOR EFRÉN VALENCIA, como allí se indicó.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34f847eec6304049eaaf114366c4b8d2769ce9a12a96cfe3f6e96ffc4f78666**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02152

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate
Demandado: Hermes Lugo Castro
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante la cual informan que se transfirieron a la cuenta única de la oficina de apoyo los títulos que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$163.044.703 y liquidación de costas por valor de \$5.243.400 para un total de \$168.288.103, razón para disponer conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, se allegan comunicaciones bancarias por parte del Banco Scotiabank Colpatría y Banco Popular, en la que informan que el aquí demandado no posee vínculo comercial para con ellos, que sea susceptible de aplicar la medida cautelar aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado ANDRÉS ALBERTO VÉLEZ CRIOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.981.173 que se relaciona a continuación por valor de \$67.359.996,74.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002791125	1130623199	JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 48.112.640,90
469030002798619	1130623199	JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 8.559.264,30
469030002798621	1130623199	JEICA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 10.688.091,54

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas por las entidades bancarias Banco Scotiabank Colpatría y Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faddb6f48c200e89b0d25f40011e34e61e64e49016acc48ab79e1aae19e1ba90**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01169
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cesar Augusto Tobar Cabal
Demandado: Geovany Leguizamo y Pedro Paulo Escobar Roldan
Radicación No.76001-4003-026-2017-00073-00

Se allega oficio No. 02-712 del 08/03/2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 09-2017-00080-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 913 del 28 de febrero de 2022 (folio C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: "1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembaragar de propiedad de Ldel demandado PEDRO PAULO ESCOBAR ROLDAN con C.C. 16.743.442 dentro del proceso bajo radicado 026 2017 00073 00 que se tramita en el Juzgado 7 civil Municipal Ejecución de Cali.	007-3996 proferido por el Juzgado 7 Civil Civil Municipal de Ejecucion Cali. (ubicado anverso folio 10 del cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente.". (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 7460 del 19/09/2018 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándose las mismas a disposición del proceso bajo Rad. 009-2017-00080-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al verificarse la existencia de embargo de remanentes, elaborándose el oficio No.07-3996 del 20/09/2018 y 07-4196 del 11/10/2018, que fueron oportunamente radicados ante las entidades correspondientes por parte de secretaria.
- (ii) A través de proveído No. 3985 del 21/06/2019 se dispuso transferir a la cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 009-2017-00080-00, los depósitos judiciales por valor de 1.067.527,64 que se encontraban a cargo de este proceso, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Significa lo anterior, que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali no puede dejar sin efecto el embargo de remanentes solicitado con anterioridad, como quiera que las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso ya fueron dejadas a su disposición y le corresponde a este levantarlas, pues este proceso se declaró terminado con anterioridad al de aquél.

Por lo anterior, se DISPONE:

Oficiése al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 009-2017-00080-00, a fin de indicarle que no puede dejar sin efecto el embargo de remanentes solicitado con anterioridad, como quiera que las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso ya fueron dejadas a su disposición y le corresponde a este levantarlas, pues este proceso se declaró terminado con anterioridad al de aquél, elaborándose los oficios No. 07-3996 del 20/09/2018 y 07-4196 del 11/10/2018, que fueron oportunamente radicados ante las entidades correspondientes por parte de secretaria desde el 12/10/2018.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado los autos aludidos y oficios anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4538445de39ba13333e5f4bf9c01bdc76a495ddff9f98162d3c5b7afe6a56b42**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02151

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Manglar Pacifico S.A.S y otros.
Radicación No.76001-4003-027-2016-00786-00

Se allega memorial presentado por el demandado Juan Pablo Tabares Posada mediante el cual solicita se le ordene la entrega de los depósitos que se encuentren a su favor.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo, lo que impide su pago por ahora.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de los depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que se encuentren en sus arcas, descontados al aquí demandado Juan Pablo Tabares Posada.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-027-2016-00786-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A - FNG	NIT. 890.903.938-8
PARTE DEMANDADA	SANDRA YADIRA PAREDES ESTUPIÑAN, JUAN PABLO TABARES POSADA y MANGLAR PACIFICO S.A.S	C.C 29.182.515, 94.524.431, Nit. 900.759.362-4; respectivamente

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8671cc740670af853daafae2d50425bb266823b74db762ad2324f808863716**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02187

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jesús Esneider Ramírez Monsalve

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00066-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Reintegra S.A.S representada por su apoderada general Francly Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Reintegra S.A.S representada por su apoderada general Francly Beatriz Romero Toro, del pagare No. 2580833, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8972d13dfcaacca65255eb34a64523fac199915fdd2ecdde07fbe3f00d37aba1**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02173

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: David Ernesto Gómez y Esmid Yuliana Gómez

Radicación No.76001-4003-027-2019-00520-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el demandado David Ernesto Gómez Anacona como empleado de Soluciones Laborales Horizonte.

No obstante, como quiera que no se acredita la condición de asociado del aquí demandado, se accederá a la petición pretendida únicamente hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado David Ernesto Gómez Anacona C.C. 1.130.630.878 como empleado de las empresas TU TEMPORAL S.A E.S.T y ALIADOS LABORALES S.A.S, al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.239.610) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b557e7a69c79be366bd9fbb4154ddfcf5e9a0ad7699afd5e397095405943c3c**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01183

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S – cesionario de Banco de Occidente S.A
Demandado: Rosa María Espinosa Adarve
Radicación No.76001-4-003-028-2018-00111-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/1312/2022 del 17 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Julio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HEL951 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HEL951
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2014
Chasis:	3N1AB7AA9ZL800118
Serie:	3N1AB7AA9ZL800118
Motor:	MRA8-098956H
Propietario:	ROSA MARIA ESPINOSA ADARVE
Documento de identificación:	38559961

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624ffe30c8b899573784cb149b3a7f89a10988a7d1da353584c7f2dd6b689f99**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02165
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: María Marlene Jaramillo García
Radicación No. 7600140030-029-2020-00407-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 06/12/19 AL 20/10/21	TOTAL
Pagare	\$ 10.039.529,00			\$ 10.039.529,00
		\$ 1.129.813,00	\$ 4.572.034,00	\$ 5.701.847,00
TOTAL	\$ 10.039.529,00	\$ 1.129.813,00	\$ 4.572.034,00	\$ 15.741.376,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.741.376) como valor total del crédito al 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4468beeff61e7d8b613cad9e55382d6985d0ba4f2c216982915f09dceeed080**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2184

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCIA ALFREDO CRISTOBAL

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCIA ALFREDO CRISTOBAL

Radicación No. 760014003-029-2021-00485-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, a través de apoderado judicial, propuesta por el representante legal de ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS, con soporte del título ejecutivo- contrato de arrendamiento - en contra de PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCIA ALFREDO CRISTOBAL.

Demanda que reúne las exigencias contempladas en los arts. 148 Y 463 del c.g.p. y como quiera que el título ejecutivo acompañado con la misma, factura de servicios públicos, cumple con los requisitos del artículo 14.9 y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y el art. 14¹ de ley 820 de 2001, presta mérito ejecutivo y puede ser exigible en los términos del art. 422 el cgp, resulta a cargo de los demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020² “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Razón por la cual, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados. Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS, con soporte del título valor- facturas de servicios públicos - en contra de PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCIA ALFREDO CRISTOBAL

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCIA ALFREDO

¹ “Artículo 14. Exigibilidad. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

² Declarada en legislación permanente mediante la ley 2213/2022.

CRISTOBALY a favor de ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS por la siguiente suma de dinero:

- a. por la suma de \$ 316 820 Por concepto de las facturas vencidas de acueducto y alcantarillado con estado de cuenta No. 46506007.
- b. por la suma de \$ 32 084 Por concepto de la factura de Gases con factura No. 908655.
- c. por la suma de \$ 355 777 Por concepto de las facturas vencidas de energía con estado de cuenta No. ET272619.
- d.-- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020. Declarada en legislación permanente mediante la ley 2213/2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE A LOS DEMANDADOS POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte a los demandados que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.-RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificada con Nit. 900.053.370-2, representada legalmente por MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 31.981.998, quién a su vez otorga poder a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049, portadora de la tarjeta profesional 162.809 del C.S de la Judicatura para que, en representación de AFIANZADORA NACIONAL S.A., represente al demandante en este proceso en los términos del poder otorgado y el art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 02/08/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0097677f8a5bbdfabdd92f061894dcf44f04a555bf14f6dc07ec653a538c1ba**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02166

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Asesorías Inmobiliarias DH

Demandado: Proyectos y Montajes Industriales LTDA

Radicación No. 7600140030-029-2021-00485-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	VALOR
SALDO A CANON DE ARRENDAMIENTO DE ABRIL DE 2021	\$ 57.000
SALDO A CANON DE ARRENDAMIENTO DE MAYO DE 2021	\$648.260
CANON DE ARRENDAMIENTO DE JUNIO DE 2021	\$1.557.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE JULIO DE 2021	\$1.557.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	\$1.557.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$1.557.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE OCTUBRE DE 2021	\$1.557.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE NOVIEMBRE DE 2021	\$467.100
TOTAL, DEUDA CANON	\$ 8.957.360
CLAUSULA PENAL	\$3.114.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 12.071.360

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$12.071.360) como valor total del crédito al mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aa33e77ff89ce10caf2849129952262dd51f562b98fcfe7ce2d4e4f05eb60**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01174
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Asesorías Inmobiliarias DH
Demandado: Proyectos y Montajes Industriales LTDA
Radicación No. 7600140030-029-2021-00485-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se le envíe respuesta emitida por parte del pagador PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2422 del 16/09/2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de lo que devenga ALFREDO CRISTÓBAL OSORIO GARCÍA como empleado de la empresa PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA., elaborándose el oficio No. 1375 del 16/09/2021, que fue enviado el 26/10/2021.

Sin embargo, no obra contestación por parte de dicho pagador en el proceso.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA a fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2422 del 16/09/2021 comunicado por oficio No. 1375 del 16/09/2021, radicado el 26/10/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de lo que devenga el demandado ALFREDO CRISTÓBAL OSORIO GARCÍA C.C 91.474.170.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2ade789bf58fa6ab8293e408bea1ebfb53fdca4efa9dacdeff57434e3ddb8a**
Documento generado en 28/07/2022 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02167

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Asesorías Inmobiliarias DH
Demandado: Proyectos y Montajes Industriales LTDA
Radicación No. 7600140030-029-2021-00485-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA Nit 900243866 y ALFREDO CRISTÓBAL OSORIO GARCÍA C.C. 91.474.170 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, Bancolombia, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco BCSC, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Av. Villas, SCOTIABANK COLPATRIA S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$18.107.040) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ce6d673e2ca22574cf27a54e36e57012d53ae304e82c1f6b7c8f81a0bdcd9**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02153

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Roger Stiven Yonda Pinio y Cinthia Carolina Vinasco

Radicación No.76001-4003-031-2019-00731-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud títulos deprecado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b781e1227285c67dc30a9fcbf0870655f8bb64be1e9f79d7d0b03a3f4d0438

Documento generado en 28/07/2022 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02178

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Patricia Hoyos Quintero
Radicación No. 7600140030-32-2019-01037-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito coadyuvado por la apoderada general del Banco Popular S.A, señora Maritza Moscoso Torres, quien tiene facultad para recibir, mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada PATRICIA HOYOS QUINTERO identificada con C.C. No. 30.317.482, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del Art. 593 del C.G.P., en las diferentes entidades bancarias solicitadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 4864 del 11/12/19 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
Embargo de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee la demandada PATRICIA HOYOS QUINTERO identificada con C.C. No. 30.317.482 en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C 1256887 y 50C 125874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	No. 4863 del 11/12/19 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8f8c1101636821de9dc75fea33b08637ceafb8233c5c21db922e7b231c00c**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRÁMITE No. 01177

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Ivonne Moreno Tabares

Radicación No.76001-4003-033-2018-00454-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee85fc0e52bb602687255e1d94b52d4e2b1f8d2c49aaa99f91de910305ffc6be**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02185

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia

Demandado: Carlos Andrés Castaño Alarcón

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00298-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Reintegra S.A.S representada por su apoderada general Francly Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Reintegra S.A.S representada por su apoderada general Francly Beatriz Romero Toro, del pagare No. 2397584, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0b267c3162d0826b0926e62e2cd3fd0033cddd34270b8598c84eb8e945a92**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02148

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopersviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se informe si el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ya efectuó la transferencia de los títulos descontados a la parte demandada en el proceso bajo Rad. 003-2015-00010-00, con ocasión al embargo de remanentes aquí existente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que la transferencia dispuesta mediante autos No. 8145 del 23/10/2018, No. 7250 del 23/11/2019, No. 2093 del 15/07/2020, No. 1889 del 03/12/2021 y No. 0299 del 15/02/2022, ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$2.778.079 y liquidación de costas por valor de \$252.300 para un total de \$3.030.379, razón para disponer conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPSERVIANDINA S.A a través de su endosataria en procuración abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.420 que se relaciona a continuación por valor de \$2.709.132.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002802037	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802038	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802039	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802040	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802041	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802042	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802043	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802044	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 184.429,00
469030002802045	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002802046	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 171.860,00
469030002802048	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 171.860,00
469030002802049	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 171.860,00
469030002802050	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 171.860,00
469030002802051	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 171.860,00
469030002802052	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 171.860,00
469030002802053	800 1300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 195.311,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf212106ea0a459f6f5bf77ed6e9839bacec7d12a14ce1d418eaa47884d25**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01180

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: Activart Mark S.A.S y Gustavo Adolfo Diaz
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00382-00

Se allega al presente proceso un memorial suscrito por el señor Gustavo Adolfo Diaz en su condición de demandado, en el cual confiere poder a la abogada Viviana Morales Triviño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Gustavo Adolfo Diaz en su condición de demandado a la abogada Viviana Morales Triviño identificada con C.C. 40.343.061 y T.P. 346.018, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Viviana Morales Triviño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- La abogada Viviana Morales Triviño recibe notificaciones en el correo electrónico depjuridico2018@gmail.com
- 4.- Por secretaria, déjese a disposición de la abogada de la parte demandada el presente proceso para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25227c4fec4ce9b4fc09ddaa205677e9577c965d075ef64edba84c16722332**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02163

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Maryori Molina Franco

Radicación No. 7600140030-09-2021-00629-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 16/04/21 AL 21/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 9.892.488,00		\$ 9.892.488,00
		\$ 1.907.867,94	\$ 1.907.867,94
Pagare	\$ 10.012.870,00		\$ 10.012.870,00
		\$ 1.931.084,85	\$ 1.931.084,85
Pagare	\$ 23.941.153,00		\$ 23.941.153,00
		\$ 4.617.297,32	\$ 4.617.297,32
Pagare	\$ 164.624,00		\$ 164.624,00
		\$ 30.292,07	\$ 30.292,07
Pagare	\$ 693.861,00		\$ 693.861,00
		\$ 128.120,03	\$ 128.120,03
TOTAL	\$ 44.704.996,00	\$ 8.614.662,21	\$ 53.319.658,21

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MCTE (\$53.319.658,21) como valor total del crédito al 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a639347c78294c3c0a6455b3a396c652831cb0ec3e2e0f1eb3da28bf64bd0f**

Documento generado en 28/07/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>